



RESOLUCIÓN Nº 364

Santa Fe, 25 de septiembre de 2020

VISTO:

El Expediente FG Nº 105/2020 del Registro de Información de Expedientes en el cual se gestiona, dentro de las medidas adoptadas para la prevención de la pandemia producida por el COVID-19, el establecimiento de nuevas pautas de trabajo para las sedes del MPA correspondientes a la ciudad de Santa Fe y a las Fiscalías Regionales de la 2da. y 3era. Circunscripción Judicial, conforme lo establecido por Decreto Provincial Nº 1010/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el MPA ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del MPA, de los profesionales y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el Ministerio de Salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia.

Que, mediante Resoluciones FG Nº 331/2020 –prorrogada por la 351/2020- y 337/2020 se establecieron pautas especiales de trabajo en relación a las

dependencias del MPA en el ámbito territorial correspondiente a las circunscripciones 2 –con excepción de Cañada de Gómez- y 3, y en la ciudad de Santa Fe, respectivamente. Dichas medidas fueron establecidas en consonancia con lo dispuesto por los decretos provinciales 944/20, 954/20 y 978/20 y las decisiones adoptadas en idéntico sentido por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Que, por Decreto Provincial N° 1010/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, y en relación con lo dispuesto por el DNU N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Ejecutivo provincial habilitó a partir de la cero (0) hora del día 26 de setiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital, la realización de diversas actividades, en las condiciones allí señaladas.

Que, en atención a la nueva normativa, también se expidió la Corte provincial mediante Resolución de Presidencia de fecha 25.09.2020, estableciendo el cese del receso administrativo, como así también la reanudación de los plazos procesales a partir del 26.09.20.

Que, asimismo, de lo allí dispuesto resulta importante destacar lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el punto VIII de la referida resolución: *“dejar sin efecto el esquema de guardias... a partir del 26 de septiembre del corriente...”* lo que se complementa con lo dispuesto en el punto X al sostener que *“los titulares de todas las unidades jurisdiccionales y directores de oficinas de gestión serán responsables de tomar todas las medidas pertinentes a fin de respetar en el ámbito de su dependencia el distanciamiento social; debiendo rediseñar los esquemas de trabajos habituales y en tal sentido adecuar la asistencia de sus dependientes para prestar funciones en horarios matutinos y vespertinos en aquellos órganos donde la planta de personal disponible, excluyendo los contemplados dentro de los grupos de riesgo, exceda del 50% de agentes con que habitualmente cuente el organismo...”*

Luego, en el punto XII se establece *“mantener en todo el fuero penal de la provincia las condiciones de prestación de servicio actuales, a través de la aplicación del sistema zoom, ante la imposibilidad de utilizar el sistema de video conferencia de*

este Poder Judicial, en tanto ha facilitado la realización de audiencias virtuales con afectación a los casos de todos los magistrados. Asimismo se mantendrá el normal agendamiento de audiencias de juicio oral que se materialicen en este fuero, pudiendo llevarse a cabo las mismas de manera presencial en aquellos casos que las normas de distanciamiento social resulten viables”.

Que, en consecuencia, se entiende oportuno adherir al Decreto Provincial N° 1010/2020, disponiendo el cese de la eximición de la obligación de concurrir a los lugares en que prestan servicios, a todos los agentes del MPA que se desempeñan en el ámbito de la ciudad de Santa Fe y de las Circunscripciones Nro. 2 y Nro. 3, así como el esquema de trabajo implementado mediante las Resoluciones ya referidas, estableciéndose nuevas pautas de trabajo en virtud del nuevo escenario que se plantea.

Que, en lo que refiere a las audiencias, se realizarán aquellas que se consideren urgentes, preferentemente por zoom y aquellas que no puedan ser realizadas por ese medio, se harán presenciales. A ese efecto, se recomienda a los Fiscales Regionales de las Circunscripciones 1, 2 y 3, coordinar con el director de la Oficina de Gestión Judicial respectiva, la modalidad a adoptar, en especial consideración a las audiencias de juicios orales a fin de evitar la suspensión de las mismas.

Que, las decisiones aquí adoptadas, se enmarcan dentro de la dinámica y celeridad con la que se deben encarar acciones estratégicas y certeras, en el contexto de crisis y estado de emergencia sanitaria establecido por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y en la continua búsqueda de la primordial preservación de la salud de los integrantes del MPA, auxiliares de la justicia y público en general.

POR ELLO;

**EL FISCAL GENERAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer el cese de la eximición de la obligación de concurrir a los lugares en que prestan servicios, a todos los agentes y funcionarios del MPA que se

desempeñan en el ámbito de la ciudad de Santa Fe; y de las Circunscripciones Nro. 2 y Nro. 3, así como el esquema de trabajo implementado mediante las Resoluciones 331/2020 –prorrogada por Resolución FG N° 351/2020- y 337/2020. La medida adoptada entrará en vigencia a partir de la cero (0) hora del día 26 de septiembre de 2020 y por catorce (14) días corridos.

ARTÍCULO 2°: Instruir a la Secretaría General a los fines de que adopte las medidas necesarias y que crea corresponder en orden a resolver las situaciones que se presenten a partir de la implementación de la presente.

ARTÍCULO 3°: Los Fiscales Regionales de las Circunscripciones N° 1, 2 y 3, el Secretario General, la Auditora General de Gestión y el Director del Organismo de Investigaciones serán responsables de tomar las medidas pertinentes a fin de respetar el distanciamiento social; debiendo rediseñar los esquemas de trabajo habituales, y en tal sentido adecuar la asistencia de los agentes para prestar funciones en horarios matutinos y vespertinos, si ello fuera necesario al efecto, en aquellos órganos donde la planta de personal disponible, excluyendo los contemplados dentro de grupos de riesgo, exceda del 50% de agentes con que habitualmente cuenta el organismo. Todas las decisiones que en este sentido se adopten, deberán comunicarse de inmediato a la Secretaría General para un correcto seguimiento de las normas de control epidemiológico.

ARTÍCULO 4°: Recomendar a todo el personal de este Ministerio Público de la Acusación, la necesidad de adoptar medidas pertinentes para evitar la acumulación de personas durante los ingresos y egresos a las distintas sedes. En este sentido se tratará de evitar las filas, concentraciones de personas y se observarán las distancias recomendadas por las autoridades sanitarias, como así también, la cantidad de personas que utilicen ascensores y escaleras.

ARTÍCULO 5°: Recomendar a profesionales y público en general, la importancia de reducir la concurrencia y permanencia de personas en el ámbito de las dependencias

del MPA. Se recuerda a tales efectos, la factibilidad de gestionar trámites o solicitar información por vía telefónica o electrónica.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación